

## CONDICIONES GENERALES DE ARRENDAMIENTO DE LARGA DURACIÓN

ENTRE

De una parte,

LEASEWAY ESPAÑA, S.L.U., sociedad limitada inscrita en el Registro de Madrid al tomo 42661, folio 100, hoja M-754525, con domicilio social en Av. de la Industria, 32, Edificio Payma, EP-1, 28108 Alcobendas, Madrid, representada por D. Carlos Salas Arribas, como apoderado (en adelante el "ARRENDADOR").

De otra parte,

D/Dña ASENCIO CARLOS DOMINGO, mayor de edad, como representante de INVERCAR LOGISTICA SL con domicilio MAESTRO LUIS GUERRA CADILLA, 3, ARCOS DE LA FRONTERA, 11630, y NIF/NIE B16880163, en adelante denominado como el ARRENDATARIO.

De ahora en adelante, el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO serán designados conjuntamente como las "Partes".

### **CLÁUSULA 1. OBJETO**

Las presentes condiciones generales (las "Condiciones Generales") tienen como objeto definir las condiciones con arreglo a las cuales el ARRENDADOR acepta poner a disposición del ARRENDATARIO, para uso profesional, y bajo la forma de arrendamiento de larga duración, sin opción de compra, un vehículo a motor libremente elegido por el ARRENDATARIO o un vehículo con características semejantes al mismo.

Las características del vehículo arrendado y las condiciones de arrendamiento se definen en las condiciones particulares de arrendamiento (las "Condiciones Particulares").

La firma por el ARRENDATARIO de las Condiciones Particulares supone la aceptación plena, completa y sin reservas, de las presentes Condiciones Generales, un ejemplar de las cuales el ARRENDATARIO reconoce haber recibido y comprendido.

### **CLÁUSULA 2. DEFINICIONES**

Los términos siguientes que aparecen en las presentes Condiciones Generales se definen de la manera siguiente:

- **CONTRATO :** conjunto de documentos contractuales del arrendamiento de larga duración, según lo indicado en la cláusula 3 del presente, debidamente firmados por las partes.
- **VEHÍCULO :** término genérico que designa el bien objeto del contrato de arrendamiento suscrito entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO.
- **ARRENDADOR :** el arrendador del presente contrato, es decir, LEASEWAY.
- **ARRENDATARIO :** cualquier persona física o jurídica que haya suscrito profesionalmente un contrato de arrendamiento de larga duración.
- **CONDICIONES GENERALES :** documento contractual que indica las condiciones generales del arrendamiento de larga duración del vehículo suscrito entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO, y el documento que se adjunta titulado "RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL VENCIMIENTO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LARGA DURACIÓN"
- **CONDICIONES PARTICULARES :** documento contractual específico para cada vehículo arrendado por el ARRENDADOR al ARRENDATARIO, en el que se identifica el vehículo, y se indican en concreto la duración del arrendamiento, el kilometraje contractual, las PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS eventualmente suscritas, así como las condiciones de las tarifas de arrendamiento.
- **CUOTA :** importe adeudado, facturado periódicamente por el ARRENDADOR al ARRENDATARIO, como contrapartida por la utilización del vehículo durante el plazo de arrendamiento y el kilometraje mencionados en las Condiciones Particulares.
- **PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS :** servicios y/o seguros suscritos por el ARRENDATARIO, mencionados en las Condiciones Particulares, y facturados en la CUOTA.
- **CUOTA TOTAL :** importe adeudado, facturado periódicamente por el ARRENDADOR al ARRENDATARIO, correspondiente a la suma de la CUOTA y de las PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS eventualmente suscritas.
- **GASTO DE FIN DE CONTRATO :** importe de los gastos de reparación, evaluados en el momento de la restitución del vehículo, necesarios para que vuelva a un estado estándar.

### **CLÁUSULA 3. LEY APLICABLE**

El contrato de arrendamiento (el "Contrato") incluye, por orden decreciente de prevalencia, salvo que otra cosa resulte aplicable por disposición legal imperativa:

- las Condiciones Particulares de arrendamiento firmadas por las Partes, y sus eventuales apéndices;
- las presentes Condiciones Generales de arrendamiento, sus anexos, y sus eventuales apéndices;
- cualesquiera otros documentos establecidos durante la suscripción o durante el cumplimiento del Contrato; y
- la legislación aplicable.

### **CLÁUSULA 4. PLURALIDAD DE ARRENDATARIOS**

En caso de pluralidad de ARRENDATARIOS en virtud del Contrato, cada uno de ellos se obliga junto con el otro frente al ARRENDADOR, en el marco del cumplimiento y el cese del Contrato.

La solidaridad entre los ARRENDATARIOS en virtud del Contrato, frente al ARRENDADOR, se estipula expresamente, y los ARRENDATARIOS la aceptan sin reservas.

### **CLÁUSULA 5. DURACIÓN Y KILOMETRAJE CONTRACTUALES**

#### 5.1. Puesta a disposición del vehículo

El Contrato se celebrará en los locales u oficinas del ARRENDADOR, si bien la entrega efectiva del vehículo al ARRENDATARIO podrá llevarse a cabo en un lugar diferente.

El ARRENDADOR notificará al ARRENDATARIO cuando un vehículo se encuentre a su disposición en el lugar designado en las Condiciones Particulares. A partir de esa notificación, el ARRENDATARIO se comprometerá a tomar la posesión del vehículo dentro un plazo de 5 (cinco) días hábiles, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 6.

Una vez transcurrido este plazo, todos los gastos resultantes del retraso en la toma de posesión del vehículo correrán por cuenta del ARRENDATARIO.

#### 5.2. Entrada en vigor del Contrato

El Contrato de arrendamiento entra en vigor en el día de la entrega del vehículo en el lugar designado por las Partes en las Condiciones Particulares. La entrega del vehículo desencadenará los efectos previstos en la cláusula 6 del presente documento.

La duración del arrendamiento del vehículo se estipula en las Condiciones Particulares y, en su caso, en cualquier apéndice a las mismas, no pudiendo en ningún caso ser inferior a 12 (doce) meses, ni superior a 60 (sesenta) meses.

#### 5.3. Kilometraje contractual

El kilometraje contractual se precisa en las Condiciones Particulares y, en su caso, en cualquier apéndice a las mismas, no pudiendo ser inferior a 10 000 (diez mil) kilómetros, ni superior a 100 000 (cien mil) kilómetros. El ARRENDATARIO se compromete a comunicar por escrito el kilometraje del vehículo, durante el arrendamiento, a primera demanda del ARRENDADOR, y a más tardar a los 8 (ocho) días hábiles del mismo.

El ARRENDATARIO es responsable del buen funcionamiento del cuentakilómetros, y responderá frente al ARRENDADOR o frente a cualquier tercero, incluso después de la restitución del vehículo, de las consecuencias civiles o penales derivadas de la alteración de dicho cuentakilómetros, o de la sospecha de que el vehículo tenga un kilometraje reflejado en el cuentakilómetros inferior al real.

En caso de fallo del cuentakilómetros por cualquier motivo, el ARRENDATARIO deberá informar al ARRENDADOR sin demora, desde el momento en el que lo haya constatado, y a más tardar dentro de un plazo de 72 (setenta y dos) horas a contar desde ese momento, mediante carta certificada con acuse de recibo, mencionando el kilometraje que se muestre en el mismo, antes de proceder en el plazo más breve posible, y a más tardar dentro de un plazo de 30 (treinta) días, a su reparación.

En caso de que el ARRENDATARIO no informase con respecto a la alteración del cuentakilómetros, y en caso de declaración falsa o de intervención fraudulenta, o incluso en aquellos casos en los que el ARRENDATARIO no procediera a la reparación del cuentakilómetros dentro de los plazos mencionados en el párrafo anterior, el ARRENDADOR se reserva el derecho a facturar al ARRENDATARIO, desde la fecha del último informe justificativo del cuentakilómetros o, en su defecto, desde la entrada en vigor del Contrato, y hasta la fecha de su reparación, un kilometraje calculado sobre una distancia diaria media recorrida de 300 (trescientos) kilómetros.

Asimismo, el ARRENDADOR podrá proceder a la rescisión de pleno derecho del Contrato, en las condiciones fijadas en el presente documento, sin perjuicio del derecho a reclamar al ARRENDATARIO una compensación por los daños ocasionados.

### **CLÁUSULA 6. ACEPTACIÓN DEL VEHÍCULO**

#### 6.1. Lugar de la aceptación del vehículo

La aceptación del vehículo por el ARRENDATARIO se producirá en el lugar designado en las Condiciones Particulares.

## 6.2. Procedimiento y plazo para la aceptación del vehículo

El ARRENDADOR informará por escrito al ARRENDATARIO cuando un vehículo que se atenga a las características detalladas en las Condiciones Particulares se encuentre a su disposición en el lugar de la aceptación.

El ARRENDATARIO se compromete a tomar la posesión del vehículo dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar desde esa información.

Una vez transcurrido este plazo, todos los gastos, sea cual sea su naturaleza, derivados del retraso en la aceptación del vehículo, correrán por cuenta del ARRENDATARIO, que se compromete a asumirlos en virtud del Contrato.

El ARRENDATARIO firmará, en el momento de la aceptación del vehículo, un acta de entrega que será adjuntado al final del contrato en un anexo. En ausencia de la firma del acta de entrega, la aceptación se materializará mediante la entrega de las llaves del vehículo y la toma de la posesión física del vehículo por el ARRENDATARIO.

En caso de entrega del vehículo por el transportista o empresa de envío en los locales del ARRENDATARIO, o en aquellos designados por él mediante acuerdo con el ARRENDADOR, el ARRENDATARIO deberá remitir sin demora por medios electrónicos (i.e. correo electrónico) al ARRENDADOR el acta de entrega fechada y firmada por el ARRENDATARIO.

En caso de que el acta de entrega no fuera remitida al ARRENDADOR dentro un plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar desde la fecha de la entrega, el ARRENDADOR considerará que la fecha de entrega comunicada por el transportista o la empresa de envío es la fecha de aceptación real del vehículo, lo cual el ARRENDATARIO acepta expresamente.

## 6.3. Falta de aceptación del vehículo

### 6.3.1. A iniciativa del ARRENDATARIO

Si el ARRENDATARIO no ha tomado posesión del vehículo dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles a contar desde la notificación de la puesta a disposición del vehículo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6.2, apartado 1, de las Condiciones Generales, el Contrato de arrendamiento del vehículo en cuestión quedará rescindido automáticamente de pleno derecho.

En ese caso, el ARRENDATARIO deberá pagar al ARRENDADOR, como reparación del perjuicio sufrido, una indemnización equivalente a la cuota correspondiente a 6 (seis) meses de cuota, con todos los impuestos incluidos, a la cual se añadirán los eventuales reembolsos de gastos de permiso de circulación, matriculación y transporte, así como los gastos de conservación y vigilancia del vehículo.

### 6.3.2. A iniciativa del ARRENDADOR

El ARRENDADOR se reserva el derecho a negarse a facilitar el vehículo objeto del Contrato, en caso de que:

- el ARRENDATARIO, que ya haya suscrito uno o varios contratos de arrendamiento de larga duración con el ARRENDADOR, adeudase una o varias facturas vencidas, de cualquier naturaleza, que correspondan a esos contratos;
- el ARRENDATARIO, que ya haya suscrito uno o varios contratos de arrendamiento de larga duración con el ARRENDADOR, no hubiera restituido dentro del plazo acordado uno o varios vehículos que correspondan a esos contratos.

El ARRENDADOR enviará un requerimiento al ARRENDATARIO mediante carta certificada con acuse de recibo, informando acerca de su rechazo de la puesta a disposición del correspondiente vehículo, y que en caso de que no se regularicen las facturas impagadas y/o no se restituyan el vehículo o los vehículos dentro de un plazo de 7 (siete) días a contar desde esa información, el Contrato quedará rescindido de pleno derecho, por culpa exclusiva del ARRENDATARIO.

En caso de rescisión por el motivo indicado en el párrafo anterior, el ARRENDATARIO estará obligado a pagar los importes y las indemnizaciones que se indican en la cláusula 6.3.1, apartado 2, del presente.

## 6.4. Efectos de la aceptación del vehículo

La aceptación del vehículo comporta, en su fecha, la transmisión al ARRENDATARIO de la posesión del vehículo. La aceptación del vehículo por el ARRENDATARIO comporta el reconocimiento y la aceptación expresa y sin reservas por este último de:

- el perfecto estado de presentación y funcionamiento del vehículo;
- su conformidad con arreglo al pedido y las características enunciadas en las Condiciones Particulares;
- las condiciones de utilización y de mantenimiento del vehículo;
- las condiciones de garantía en caso de siniestro sufrido por el vehículo.

## **CLÁUSULA 7. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO**

### 7.1. Uso

El ARRENDATARIO reconoce haber recibido, en el momento de la aceptación del vehículo, el manual de uso correspondiente.

El ARRENDATARIO se compromete a utilizar el vehículo arrendado :

- con la diligencia de un buen padre de familia, de conformidad el Código civil, y en concreto ateniéndose a las normas prescritas por el fabricante en el manual de utilización del vehículo;
- de manera general, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;
- de conformidad con las Condiciones Generales y Particulares entre las Partes.

El vehículo está destinado exclusivamente, salvo aceptación expresa del ARRENDADOR, a su circulación por vías públicas abiertas a la circulación y pavimentadas, y no podrá utilizarse fuera de las mismas ni para actividades y/o competiciones deportivas, ralis, carreras o pruebas de velocidad.

Queda prohibido realizar cualquier remolque o asistencia a terceros con la ayuda del vehículo, salvo aceptación expresa del ARRENDADOR. Asimismo:

- El ARRENDATARIO tiene prohibido utilizar el vehículo para fines de prueba o ensayo, de cualquier naturaleza.
- El ARRENDATARIO tiene prohibido cargar el vehículo con un peso superior al total autorizado en funcionamiento.
- El ARRENDATARIO se compromete a conservar en buen estado de lectura y de uso la documentación del vehículo y, en su caso, hacer que se renueve a su costa.
- El vehículo no puede ser utilizado en ningún caso por el ARRENDATARIO en el marco de una actividad de transporte público de viajeros y/o mercancías, autoescuelas y ambulancias.

En todo caso, el ARRENDATARIO será el encargado de pagar los peajes de las autopistas u otras estructuras, así como los gastos e impuestos de circulación en el extranjero y los diversos gastos de aparcamiento, tanto en España como en el extranjero.

#### 7.2. Préstamo, subarrendamiento o cesión del vehículo

El ARRENDATARIO, salvo aceptación expresa del ARRENDADOR, no puede prestar, a título gratuito u oneroso, ni subarrendar el vehículo arrendado a ningún tercero ajeno al Contrato, para ninguna actividad o necesidad.

Como excepción expresa a la prohibición establecida en el párrafo anterior, el ARRENDADOR autoriza expresamente al ARRENDATARIO a:

- prestar, a título gratuito u oneroso, el vehículo arrendado, como vehículo de sustitución, a su cliente, en el marco de su actividad profesional de mantenimiento y/o reparación del vehículo del cual este último sea propietario;
- subarrendar el vehículo arrendado a sus empleados.

El ARRENDATARIO se compromete a autorizar únicamente el uso del vehículo a personas que sean titulares de un permiso de conducción entregado regularmente y en vigor y, que aparentemente sean aptas física y psicológicamente para la conducción.

En todo caso, en caso de préstamo o subarrendamiento autorizados, el ARRENDATARIO seguirá siendo responsable frente al ARRENDADOR por cualesquiera daños causados por el vehículo arrendado, o al vehículo arrendado y, más en general, por cualquier incumplimiento de las estipulaciones del Contrato, así como de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

#### 7.3. Territorialidad

El vehículo puede utilizarse en España y en el extranjero, y no podrá circular fuera de este territorio salvo que haya obtenido una autorización por escrito del ARRENDADOR, que el ARRENDADOR entregará, según su criterio, para duraciones concretas, dentro del límite de los países mencionados en la carta internacional de seguro del ARRENDATARIO, respetando la legislación en vigor en esos países.

#### 7.4. Modificaciones al vehículo

##### 7.4.1. Modificaciones del aspecto interior

Durante el arrendamiento, el ARRENDATARIO no puede realizar modificaciones al aspecto interior del vehículo de ninguna naturaleza, en concreto estéticas y/o mecánicas, sin la aceptación previa por escrito del ARRENDADOR.

El ARRENDATARIO se asegurará, bajo su responsabilidad exclusiva, de que las modificaciones interiores al vehículo que se efectúen se atengan a las normas del fabricante y a las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor, y no afecten al uso al cual se haya destinado el vehículo.

En todo caso, el ARRENDATARIO deberá restituir a su costa el vehículo a la configuración de origen que tenía en el momento de la aceptación del vehículo, según lo indicado en las Condiciones Particulares. En su defecto, el ARRENDATARIO asumirá, lo cual acepta, los gastos de fin de contrato necesarios para la reparación del vehículo que tenga que pagar el ARRENDADOR, más una indemnización de gestión equivalente al 10 % del importe de los gastos, impuestos incluidos, así asumidos.

##### 7.4.2. Modificaciones del aspecto exterior

El ARRENDADOR deja al ARRENDATARIO la facultad de acoplar un remolque al vehículo arrendado, con la condición expresa de que ese acoplamiento no contravenga las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor, y sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier naturaleza que corresponda al ARRENDATARIO derivada de ese remolque o acoplamiento.

El ARRENDADOR autoriza al ARRENDATARIO a colocar adhesivos publicitarios, siempre y cuando esos adhesivos se atengan al objeto social del ARRENDATARIO y a las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor. El ARRENDATARIO se compromete a efectuar a su costa la retirada de dichos adhesivos antes de la restitución del vehículo, así como todos los trabajos de reparación que de ello se deriven, y que tengan que realizarse en el vehículo.

El ARRENDATARIO puede incorporar al vehículo, bajo su responsabilidad exclusiva, todos los equipos y accesorios, siempre y cuando se atengan a las normas del fabricante, a las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor, y no afecten al uso al cual se haya destinado el vehículo. Estos equipos y accesorios seguirán siendo propiedad suya durante el plazo del Contrato. Al final del arrendamiento, el ARRENDATARIO podrá desmontar estos equipos y accesorios y, a su costa, entregar el vehículo en su estado original, o mantener el vehículo equipado. En este último caso, no podrá exigir ningún pago compensatorio por parte del ARRENDADOR. No obstante, el ARRENDADOR se reserva el derecho a solicitar expresamente al ARRENDATARIO que desmonte esos equipos y accesorios, y que restituya el vehículo, a su costa, a su estado original.

En caso de que el ARRENDATARIO no restituyese el vehículo a su estado original, asumirá, cosa que acepta, los gastos de fin de contrato necesarios para la reparación del vehículo que haya tenido que pagar el ARRENDADOR, más una indemnización de gestión equivalente al 10 % del importe de los gastos, todos los impuestos incluidos, así asumidos.

#### **CLÁUSULA 8. ESTADO Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO**

El ARRENDATARIO reconoce haber recibido, en el momento de la aceptación del vehículo, la guía de mantenimiento que le corresponde.

El ARRENDATARIO se compromete a :

- conservar el vehículo arrendado en buen estado de presentación, de mantenimiento y reparación, asegurándose de que satisfaga en todo momento las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas al estado mecánico y al aspecto exterior e interior de los vehículos a motor, en general, y de los vehículos de la categoría a la cual pertenezca, en particular;
- efectuar las visitas de conservación, mantenimiento programado, control, reparación y puesta a nivel permanente de los niveles de líquidos del vehículo, de conformidad con las normas y recomendaciones del fabricante y la guía de mantenimiento entregada al ARRENDATARIO en el momento de la aceptación del vehículo, y más en general cada vez que esas visitas sean necesarias durante el arrendamiento, quedando entendido que las intervenciones pueden efectuarse en un profesional autorizado autorizado por el fabricante o en el establecimiento del ARRENDATARIO, si este tiene las capacidades profesionales y deben garantizar un nivel de calidad equivalente al de un profesional autorizado por el fabricante;
- acreditar, a primera demanda del ARRENDADOR, en cualquier momento, la ejecución de las operaciones de mantenimiento del vehículo y el kilometraje recorrido, permitiéndole que acceda al vehículo para su examen;
- verificar que el libro de mantenimiento haya sido cumplimentado regularmente después de cualquier operación de mantenimiento o de reparación del vehículo;
- presentar el vehículo en la inspección técnica de vehículos, dentro de los plazos legales;
- tomar las medidas que sean necesarias, sin demora, en caso de avería o de signos de avería, para no agravar los daños causados al vehículo.

El ARRENDATARIO se compromete a velar por que el vehículo esté equipado, permanentemente, con un chaleco de alta visibilidad y un triángulo de preseñalización o cualquier otro elemento que cada momento la legislación de tráfico imponga para la seguridad en caso de accidente o avería en carretera.

Las operaciones de mantenimiento y reparación del vehículo, de cualquier naturaleza, lo cual incluye el cambio de neumáticos si fuera necesario, corren por cuenta del ARRENDATARIO, salvo que el ARRENDATARIO haya suscrito con el ARRENDADOR las prestaciones complementarias de "MANTENIMIENTO" y/o "NEUMÁTICOS". En ese caso, cualquier intervención que no sea asumida por la garantía del fabricante deberá someterse a la aceptación previa del ARRENDADOR. Si la intervención fuera aceptada por el ARRENDADOR, el ARRENDADOR asumirá el coste e indicará por escrito al ARRENDATARIO el procedimiento a seguir para que se realice, aceptando el ARRENDATARIO por el presente que seguirá ese procedimiento.

El ARRENDATARIO se compromete a comunicar al ARRENDADOR, dentro del plazo más corto posible, y a más tardar dentro de un plazo de 72 (setenta y dos) horas a contar desde su acaecimiento :

- cualquier defecto mecánico o de carrocería del vehículo que impida una utilización normal y pacífica del vehículo, o que suponga que se encuentre en situación de infracción de las disposiciones legislativas y reglamentarias en vigor;
- cualquier fallo del cuentakilómetros;
- cualquier denuncia al ARRENDATARIO o al conductor como resultado del estado del vehículo.

En caso de incumplimiento de su obligación de mantenimiento o reparación del vehículo, el ARRENDADOR facturará al ARRENDATARIO, que se compromete a pagar, el coste de las reparaciones e intervenciones de mantenimiento necesarias para la reparación del vehículo, más los gastos de gestión por un importe equivalente al diez por ciento (10 %) del importe, de las reparaciones e intervenciones realizadas, más los correspondientes importes soportados.

Si el vehículo contratado fuera semi-nuevo el ARRENDADOR podrá contratar una extensión de garantía que vendrá recogido en las Condiciones Particulares y cuyas condiciones de uso se le entregarán al ARRENDATARIO.

## **CLÁUSULA 9. CUOTA TOTAL**

### 9.1. Importe de la cuota total

El importe de la cuota total se indica en las Condiciones Particulares, y se corresponde con la suma de la cuota y de las eventuales prestaciones complementarias suscritas.

La cuota total se factura con el IVA al tipo en vigor, así como con los impuestos que correspondieran a las eventuales prestaciones complementarias.

En caso de variación en el precio de catálogo/de fabricante del vehículo entre la fecha de la firma de las Condiciones Particulares del vehículo y la entrada en vigor del arrendamiento mediante la entrega del vehículo, la cuota podrá revisarse en proporción a la variación en el precio del fabricante. En su caso, el ARRENDADOR se compromete a hacer que el ARRENDATARIO se beneficie de las condiciones de garantía de precio concedidas por el fabricante dentro de los límites definidos en sus condiciones de venta.

El importe de la cuota total, todos los impuestos incluidos, se ajustará durante el arrendamiento, en caso de creación de nuevas cargas fiscales y/o en función de la variación eventual en los tipos o el importe de los impuestos que se incluyan, proporcionalmente.

### 9.2. Modalidades de facturación y de pago

La cuota se adeuda desde la aceptación del vehículo, y hasta su restitución efectiva.

El periodo de facturación es mensual.

El ARRENDADOR enviará al ARRENDATARIO las facturas emitidas en cumplimiento del Contrato únicamente por medios electrónicos (i.e. correo electrónico), lo cual el ARRENDATARIO acepta expresamente.

El ARRENDATARIO se compromete a comunicar al ARRENDADOR una dirección de correo electrónica válida para permitir el envío de las facturas por vía electrónica, y a asegurarse de que el ARRENDADOR disponga en cualquier circunstancia de una dirección de ese tipo durante el cumplimiento del Contrato.

La primera cuota se facturará a la entrega del vehículo con base pro rata temporis. El resto de cuotas, salvo estipulación en contrario, serán cuotas pagaderas por adelantado, mediante abono en el primer día hábil de cada mes.

Durante toda la duración del arrendamiento, el ARRENDATARIO se compromete a informar al ARRENDADOR acerca de cualquier cambio de domiciliación bancaria, al menos 30 (treinta) días antes de que sea efectivo.

Cada periodo de arrendamiento iniciado se adeuda íntegramente, desde el día de la entrega del vehículo en el lugar acordado en las Condiciones particulares hasta la finalización del período de arrendamiento. Si la fecha de inicio del período de arrendamiento no coincidiese con el día 1 de dicho mes, solo se abonará la parte proporcional de la CUOTA pro rata temporis del mes en curso.

### 9.3. Incidentes

Cualquier retraso en el pago de la cuota, parcial o total, facultará al ARRENDADOR para exigir lo siguiente:

- además de los importes adeudados como principal, de unos intereses de demora calculados sobre la base de tres veces el tipo de interés legal, más el IVA en vigor, sobre el importe de las cantidades adeudadas, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta que el ARRENDADOR haya recibido su pago completo;
- de conformidad con el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una indemnización a tanto alzado de 40 EUR (cuarenta euros) por costes de cobro, por factura impagada.

El ARRENDATARIO tiene que seguir pagando la cuota en caso de inmovilización del vehículo, por cualquier causa. No obstante, en caso de inmovilización con una duración superior a 90 (noventa) días, si se establece que la causa y la duración de la inmovilización se derivan de un caso de fuerza mayor, cada una de las partes podrá utilizar la posibilidad de rescisión de pleno derecho del Contrato, 30 (treinta) días después de la primera presentación de la notificación de esta intención mediante carta certificada con acuse de recibo a la contraparte.

En caso de impugnación del contenido de la factura por el ARRENDATARIO, el ARRENDATARIO deberá indicárselo al ARRENDADOR dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su recepción. En ausencia de impugnación dentro de ese plazo, se considerará que la factura ha sido definitivamente aceptada por el ARRENDATARIO.

## **CLÁUSULA 10. FIANZA**

Salvo renuncia expresa del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO entregará una fianza al ARRENDADOR en el momento de la firma del Contrato, para garantizar el pago de todos los importes adeudados por el ARRENDATARIO con arreglo al Contrato.

El importe de la fianza se fija en las Condiciones Particulares.

La fianza no devenga intereses.

El ARRENDATARIO no puede compensar de ninguna manera la fianza con cualquier otro importe, cuota u otros, que él adeude, por el cumplimiento del Contrato.

Esa fianza será restituida al ARRENDATARIO cuando venza el arrendamiento y una vez se haya restituido el vehículo al ARRENDADOR. Dicha restitución será íntegra, sin deducción de ningún importe eventualmente adeudado por el ARRENDATARIO en virtud del Contrato, a excepción de aquellos casos en los que el vehículo objeto del arrendamiento sufriese daños superiores a los estándares derivados del normal uso del mismo, limitado por la franquicia que en su caso se negocie en las Condiciones Particulares.

## **CLÁUSULA 11. RESPONSABILIDAD Y SEGURO**

### 11.1. Responsabilidad

Desde la entrada en vigor del presente arrendamiento y hasta la restitución del vehículo, el ARRENDATARIO es el único responsable de todos los daños causados por el vehículo, tanto a sí mismo como a bienes o a personas, así como de las consecuencias civiles o penales de las infracciones por las que se haya denunciado sus empleados cuando hayan utilizado el bien arrendado.

El ARRENDATARIO también asume, exclusivamente, los riesgos de pérdida o de robo, de avería mecánica tras un siniestro, de deterioro o de destrucción parcial o total del vehículo o de sus componentes, accesorios y equipos.

### 11.2. Seguro

#### 11.2.1. Obligación y alcance del seguro

El ARRENDATARIO tiene la obligación de suscribir, a más tardar en el día de la aceptación del vehículo, un Contrato de seguro con una compañía de reconocida solvencia, que cubra como mínimo los riesgos siguientes, durante la circulación y fuera de la misma :

- A. responsabilidad civil obligatoria con ampliación a responsabilidad civil del ARRENDADOR en caso en que se solicite, por los daños de cualquier naturaleza causados a terceros;
- B. todos los daños sufridos por el vehículo arrendado como resultado en concreto, de accidente, robo, intento de robo, incendio, rotura de lunas, catástrofe natural, choque contra un cuerpo fijo o móvil, hasta el Valor Preestablecido, que se define a continuación;
- C. defensa de recursos, insolvencia de terceros;
- D. los riesgos de cualquier naturaleza vinculados a la actividad de facilitación de vehículos de sustitución por el ARRENDATARIO a sus clientes.

El Valor Preestablecido que se indica en el apartado b) del párrafo anterior se define de la manera siguiente:

- si el vehículo tiene menos de 5 (cinco) meses a contar desde la fecha de su primera puesta en circulación, en el día del siniestro, el Valor Preestablecido se corresponde con el precio de catálogo del fabricante, impuestos no incluidos, del vehículo, de sus accesorios y de los equipos extra no incluidos en su serie;
- si el vehículo tiene más de 5 (cinco) meses a contar desde la fecha de su primera puesta en circulación, en el día del siniestro, el Valor Preestablecido se corresponde con el precio de catálogo del fabricante, impuestos no incluidos, del vehículo, de sus accesorios de los equipos extra no incluidos en su serie, reducido mediante una rebaja del 1 % (uno por ciento) por cada mes transcurrido desde la fecha de su primera puesta en circulación.

El ARRENDATARIO puede solicitar, como prestación, el beneficio de un seguro que garantice los siniestros antedichos, por medio del ARRENDADOR, siempre y cuando lo acepte la aseguradora. En ese caso, el importe de las primas de seguro se mencionará en las Condiciones Particulares, y se incluirá en la cuota pagada periódicamente por el ARRENDATARIO.

El ARRENDATARIO se obliga a proporcionar al ARRENDADOR un certificado de seguro, a más tardar en el momento de la aceptación del vehículo, así como cada año en la fecha de aniversario de la renovación de su adhesión al seguro. El ARRENDATARIO deberá remitir dicho certificado por medios electrónicos (i.e. correo electrónico) al ARRENDADOR.

En caso de rescisión o de suspensión de la adhesión al seguro por cualquier causa, el ARRENDATARIO deberá contratar un nuevo Contrato de seguro según las condiciones definidas en la presente cláusula, de manera que en todo momento se encuentre asegurado el vehículo arrendado al ARRENDADOR.

En caso de que no se produzca la adhesión a un seguro que aporte las garantías indicadas más arriba, y/o en caso de que no se presente un certificado de seguro en los periodos antedichos, el ARRENDADOR tendrá derecho a utilizar la posibilidad de rescisión de pleno derecho del Contrato de conformidad con la cláusula 13.2 de las Condiciones Generales, además de la restitución inmediata del vehículo.

En todo caso, el ARRENDATARIO será responsable de la ausencia de adhesión a un seguro o de la insuficiencia de la cobertura de seguro con respecto a las exigencias indicadas más arriba y, de manera general, seguirá estando obligado, en caso de siniestro de cualquier naturaleza, frente al ARRENDADOR, con respecto a los eventuales daños que la aseguradora se niegue a indemnizar por cualquier motivo.

## 11.2.2 Siniestro

### 11.2.2.1. Información al ARRENDADOR

El ARRENDATARIO se compromete a comunicar a su aseguradora desde el momento en el que se produzca, y en todo caso dentro del plazo legal, cualquier siniestro causado al vehículo o por el vehículo, sea cual sea la naturaleza y la gravedad.

El ARRENDATARIO, asimismo, deberá informar al ARRENDADOR acerca de cualquier accidente que pueda afectar a la estructura o a las partes esenciales de vehículo, enviándole, dentro de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas a contar desde el acaecimiento del siniestro, por medios electrónicos (i.e. correo electrónico), una copia de su declaración de siniestro, además de una carta indicando las circunstancias exactas y detalladas del mismo.

En caso de robo, el ARRENDATARIO deberá enviar al ARRENDADOR, dentro de un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas a contar desde el acaecimiento del siniestro, mediante carta certificada con acuse de recibo, además de los documentos indicados en el párrafo anterior, el justificante de presentación de la denuncia ante las autoridades policiales competentes.

Si no satisficiera las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, el ARRENDATARIO será el único responsable de las consecuencias, en concreto financieras, que de ello puedan derivarse, y asumirá la totalidad de los gastos e impuestos que pudieran producirse.

### 11.2.2.2. Siniestro total

En caso de siniestro total del vehículo, ya sea porque se haya declarado su robo y no se haya recuperado después de más de un mes a contar desde la fecha de constatación de su desaparición que se mencione en la denuncia, o por el hecho de que las aseguradoras lo declaren no reparable, o porque las Partes lo declaren así por motivos de seguridad, o si las reparaciones se consideran demasiado importantes, irrealizables o con una eficacia aleatoria, el Contrato del vehículo será rescindido de pleno derecho en la fecha de acaecimiento del siniestro o la fecha de vencimiento del plazo de 30 (treinta) días siguiente a la denuncia de robo ante las autoridades policiales, según sea el caso.

El ARRENDATARIO, por su cuenta y riesgo, restituirá al ARRENDADOR el vehículo siniestrado, en el lugar indicado por él.

El ARRENDATARIO tendrá la obligación de abonar al ARRENDADOR una indemnización equivalente al Valor Preestablecido del vehículo según la definición de la cláusula 11.2.1 de las Condiciones Generales. La indemnización recibida por el ARRENDADOR por parte de aseguradora como consecuencia de un siniestro total reducirá la indemnización adeudada por el ARRENDATARIO. Si la indemnización pagada por la aseguradora fuera inferior a la indemnización adeudada (i.e. el Valor Preestablecido del vehículo), el ARRENDATARIO deberá cubrir la diferencia entre ambos conceptos.

Igualmente, el ARRENDATARIO deberá abonar todos los importes vencidos y eventualmente impagados en virtud del Contrato, así como el importe facturado por los eventuales kilómetros excedentarios con respecto al kilometraje contractual, pro rata temporis.

El ARRENDATARIO renuncia expresamente a reclamar cualquier indemnización o restitución en caso de que no se haya alcanzado el kilometraje contractual pro rata temporis.

### 11.2.2.3 Siniestro parcial

En ausencia de caracterización de siniestro total del vehículo, ese siniestro tendrá la calificación de siniestro parcial.

En caso de siniestro parcial, el ARRENDATARIO hará que se efectúen las operaciones de reparación del vehículo, a su costa, por un reparador de la red autorizada por el fabricante, o bien en su establecimiento, si está cualificado para hacerlo según la definición de la cláusula 8 de las Condiciones Generales.

En aquellos casos en los que el importe de la indemnización pagada por la compañía aseguradora no cubra la totalidad de los daños ocasionados por el siniestro, la diferencia resultante será asumida por el ARRENDATARIO.

## CLÁUSULA 12. IMPUESTOS

Durante toda la duración del arrendamiento del vehículo, el ARRENDADOR deberá pagar todos los impuestos, derechos, y tributos similares, actuales o futuros, correspondientes al arrendamiento o la posesión. En aquellos casos en los que se produjese una modificación de dichos impuestos, derechos, y tributos similares y, esta llegara a afectar a la cuota, el importe de la modificación será repercutido al ARRENDATARIO.

## CLÁUSULA 13. MULTAS

El ARRENDATARIO se compromete a asumir cualquier multa, infracción y gasto judicial correspondiente al arrendamiento, la posesión o el uso del vehículo arrendado, y a pagarlos directamente y dentro de los plazos legales, a las autoridades competentes.

En caso de que el ARRENDADOR tuviera que tramitar las multas e infracciones impuestas contra el ARRENDATARIO, o tuviera que enviárselas, el ARRENDADOR repercutirá al ARRENDATARIO los costes de dicha gestión, hasta un importe máximo de 10 euros. En caso de que, adicionalmente a lo anterior, el ARRENDADOR deba abonar las cantidades adeudadas, facturará al ARRENDATARIO los importes que haya eventualmente pagado en su lugar, y los gastos correspondientes, así como un importe de 30 euros en concepto de gastos de gestión de cobro.

En todo caso, el ARRENDATARIO se compromete a indemnizar al ARRENDADOR frente a cualquier demanda, de cualquier naturaleza, en concreto civil o penal, que se derive del incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que rijan sobre el arrendamiento, la inmovilización o la utilización del vehículo.

#### **CLÁUSULA 14. PERIODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**

##### 14.1. Interrupción del Contrato a solicitud del ARRENDATARIO antes del plazo contractual

El ARRENDATARIO, con la aceptación previa por escrito del ARRENDADOR, puede poner fin por anticipado al arrendamiento del vehículo después de que hayan transcurrido 12 (doce) meses de arrendamiento, enviándole una carta certificada con acuse de recibo, respetando un preaviso de 60 (sesenta) días.

En ese caso, el ARRENDATARIO tendrá que:

- restituir inmediatamente el vehículo al ARRENDADOR, en las condiciones previstas en la cláusula 14 de las Condiciones Generales;
- pagar al ARRENDADOR, además de todos los importes vencidos eventualmente e impagados con arreglo al Contrato:

a) una indemnización de ajuste kilométrico, calculada en función de la duración efectiva del arrendamiento, mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Indemnización} = (\text{LT} \times 0,38 \times \text{DA}) / (\text{DC}-4)$$

LT = importe total de las cuotas, antes de impuestos, para la duración contractual prevista en las Condiciones Particulares del vehículo.

DA = duración en meses entre la fecha de resolución anticipada y la fecha de vencimiento contractual del Contrato.

DC = duración del Contrato en meses.

Si el Contrato fuera objeto de novaciones contractuales que hayan reducido su duración, los conceptos DA y DC se calcularán sobre la base de la duración prevista en las Condiciones Particulares iniciales.

b) El importe facturado en concepto de kilómetros recorridos que superen al kilometraje contractual, a la tarifa de "kilómetro complementario" estipulada en las Condiciones Particulares.

Las partes acuerdan que el ARRENDADOR no adeudará al ARRENDATARIO ningún reajuste ni ninguna otra indemnización en caso de que, al vencimiento previsto del Contrato, el ARRENDATARIO no hubiera alcanzado el kilometraje contractual, pro rata temporis.

##### 14.2. Rescisión del Contrato

Cada una de las Partes tendrá la facultad de rescindir de pleno derecho el Contrato en caso de incumplimiento, incluso parcial, o de mal cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que incumban a la contraparte en virtud del presente Contrato, durante el plazo de 15 (quince) días desde el envío de un requerimiento mediante carta certificada con acuse de recibo, comunicando que el Contrato ha quedado sin efecto total o parcialmente según resulte aplicable.

Las Partes acuerdan expresamente que el ARRENDADOR podrá rescindir el Contrato de pleno derecho tras el envío de un requerimiento mediante carta certificada con acuse de recibo, si tiene lugar alguna de las siguientes circunstancias y lo mismo no se remedia en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde su acaecimiento:

- si, durante el cumplimiento del Contrato, el ARRENDATARIO que haya suscrito el Contrato en el marco de su pertenencia a una red, perdiese la autorización de dicha red produciéndose, de este modo, una modificación de las condiciones del contrato;
- si el ARRENDATARIO no restituyese dentro del plazo previsto o contractual de otros contratos de arrendamiento que vinculen a las partes, o en el momento de su rescisión, uno o varios vehículos.

En todo caso, la rescisión del Contrato no será automática, sino que el ARRENDADOR valorará las circunstancias en las que haya tenido lugar cualquiera de los escenarios anteriores y, en su caso, enviará la notificación anteriormente señalada notificando la rescisión del Contrato.

El presente Contrato también se rescindiré de pleno derecho, sin necesidad de aviso previo u otras formalidades, en los casos siguientes, sin que la lista sea exhaustiva:

- fallecimiento del ARRENDATARIO;
- procedimiento concursal, si el administrador decide no continuar el cumplimiento del Contrato, liquidación amistosa o judicial.
- disolución del ARRENDATARIO;
- restitución anticipada del vehículo sin la aceptación previa del ARRENDADOR o abandono del vehículo.

En caso de rescisión del Contrato por parte del ARRENDATARIO, el ARRENDATARIO o las personas que estén en posesión del vehículo, deberán:

- restituir inmediatamente el vehículo al ARRENDADOR en las condiciones previstas en la cláusula 14 de las Condiciones Generales;
- pagar al ARRENDADOR, además de los importes vencidos y eventualmente impagados en virtud del Contrato:
- los importes previstos en los apartados a) y b) del artículo 13.1 del presente,
- como reparación del perjuicio sufrido y en concepto de cláusula penal, una indemnización a tanto alzado equivalente al 50 % de las CUOTAS, todos los impuestos incluidos, correspondiente al periodo de arrendamiento que quede a partir de la fecha de rescisión del Contrato, sin que esa indemnización pueda ser inferior a 6 (seis) meses de la CUOTA, todos los impuestos incluidos.

#### 14.3. Finalización del plazo contractual

Cuando haya finalizado el plazo contractual mencionado en las Condiciones Particulares, o cualquier novación de las mismas, el ARRENDATARIO deberá:

- restituir inmediatamente el vehículo al ARRENDADOR, en las condiciones previstas en la cláusula 14 del presente;
- pagar al ARRENDADOR, además de todos los importes vencidos y eventualmente impagados en virtud del Contrato:
- el importe previsto en el apartado b) de la cláusula 13.1 del presente de las Condiciones Generales.

Las Partes acuerdan que el ARRENDADOR no adeudará al ARRENDATARIO ningún reajuste ni ninguna otra indemnización en caso de que, en el momento de la finalización del Contrato, el ARRENDATARIO no haya alcanzado el kilometraje contractual.

### **CLÁUSULA 15. RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO**

#### 15.1. Estado del vehículo y definición

En el momento de su restitución, el vehículo deberá encontrarse en el estado estándar de restitución, según la definición del documento titulado "RESTITUCIÓN DE UN VEHÍCULO AL VENCIMIENTO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LARGA DURACIÓN" que se adjunta al presente, del cual el ARRENDATARIO reconoce haber tenido conocimiento, haber recibido un ejemplar, y haber aceptado los términos.

El vehículo debe restituirse sin oposición administrativa (incluyendo, pero sin limitación, la retirada del coche por parte de los servicios municipales) ni la retirada de permiso de circulación. El ARRENDATARIO se compromete en el presente a efectuar, con anterioridad a la restitución del vehículo, los trámites, sea cual sea su naturaleza, que permitan satisfacer esa obligación. En su defecto, el ARRENDADOR efectuará los trámites que sean necesarios, a costa exclusivamente del ARRENDATARIO. Asimismo, el ARRENDATARIO tendrá que seguir pagando la cuota hasta la recepción por el ARRENDADOR del levantamiento definitivo de la oposición.

La restitución del vehículo se considera efectiva y realizada de manera definitiva en el momento en el que se produce la entrega del mismo por parte del ARRENDATARIO al ARRENDADOR o a cualquier persona designada por este y en el lugar definido, así como la entrega de toda la documentación del vehículo (i.e. boletín de mantenimiento, ficha técnica y permiso de circulación) y de las llaves y/o mandos facilitados por el ARRENDADOR.

En caso de pérdida o de robo de la documentación, o de una o varias llaves o mandos a distancia, el ARRENDATARIO asumirá frente al ARRENDADOR los gastos de entrega de los duplicados y/o de la reproducción de las llaves y/o mandos a distancia.

#### 15.2. Procedimiento

Cuando se haya producido el final del arrendamiento, el ARRENDATARIO deberá restituir, a su costa, el vehículo arrendado, en el lugar definido por el ARRENDADOR. En el momento de la restitución del vehículo, se establecerá un acta de devolución, adjunta como anexo del presente Contrato, en presencia de ambas Partes, entre el ARRENDATARIO y el ARRENDADOR, o cualquier persona designada por este, indicando el estado descriptivo del vehículo.

El ARRENDATARIO se compromete a mencionar en el acta de devolución los vicios, defectos, y las averías del vehículo, así como cualquier accidente que no tenga marcas visibles, y que se hayan producido durante el arrendamiento y puedan afectar a su funcionamiento y/o su seguridad.

En caso de que el ARRENDATARIO se negase a firmar el acta de devolución, dará fe la fecha de restitución mencionada en el mismo por el ARRENDADOR o la persona designada por este, lo cual el ARRENDATARIO acepta expresamente.

El ARRENDATARIO debe devolver al ARRENDADOR toda la documentación del vehículo (i.e. boletín de mantenimiento, ficha técnica, permiso de circulación) y además las llaves y/o mandos facilitados por el ARRENDADOR en el momento de la restitución física, así como el acta de devolución.

El Contrato finaliza, y consecuentemente se produce la transmisión de los riesgos, el día de la restitución del vehículo, según la definición de la cláusula 14.1 de las Condiciones Generales, salvo que la terminación del Contrato tenga lugar por otra causa prevista en estas Condiciones Generales.

El ARRENDADOR realizará un peritaje del vehículo en el momento de la restitución o en el plazo máximo de 5 días contado a partir desde dicho momento. El ARRENDADOR definirá en su momento la empresa que realizará el peritaje.

En ese caso, el ARRENDADOR facilitará, por medios electrónicos (i.e. correo electrónico), al ARRENDATARIO una copia del informe pericial que se haya realizado, así como un justificante del coste derivado del mismo, que deberá ser abonado por el ARRENDATARIO.

Salvo en caso de que el ARRENDATARIO haya realizado un nuevo peritaje dentro un plazo de 3 (tres) días naturales a contar desde la notificación del informe antedicho, se considerará aceptado sin reservas por el ARRENDATARIO.

El ARRENDATARIO notificará al ARRENDADOR el informe del nuevo peritaje, en el plazo de 10 (diez) días naturales desde la realización del primer informe por parte del ARRENDADOR. En el caso en el que el ARRENDADOR no estuviera de acuerdo con el nuevo peritaje, se procederá a la realización de un informe adicional por parte de un experto independiente designado de mutuo acuerdo por las partes.

Los gastos del nuevo peritaje serán facturados y cobrados al ARRENDATARIO, con un límite de hasta 100 EUR, antes de impuestos, por vehículo.

El acta de devolución o, si se ha realizado el peritaje, el informe pericial del vehículo, servirán como base para la evaluación de los gastos de fin de contrato

Estos gastos de fin de contrato serán facturados al ARRENDATARIO, el cual se compromete a pagarlos.

### 15.3. Penalización por retraso en la restitución

Cualquier retraso en la restitución supondrá la exigibilidad de una indemnización por inmovilización equivalente a:

- el importe de la CUOTA, todos los impuestos incluidos, considerado pro rata temporis, entre el vencimiento contractual o previsto fijado por las partes, o la fecha de rescisión del Contrato, y la fecha efectiva de restitución del vehículo,
- el importe de la CUOTA, todos los impuestos incluidos, considerado pro rata temporis, entre el vencimiento contractual o previsto fijado por las partes, o la fecha de rescisión del Contrato, y la fecha efectiva de restitución del vehículo, más el 50 % (cincuenta por ciento), en caso de que no se produzca la restitución dentro de un plazo de 2 (dos) meses a contar desde el mencionado vencimiento del Contrato,
- el importe de la CUOTA, todos los impuestos incluidos, considerado pro rata temporis, entre el vencimiento contractual o previsto fijado por las Partes, o la fecha de rescisión del Contrato, y la fecha efectiva de restitución del vehículo, más el 100 % (ciento por ciento) en caso de que no se produzca la restitución dentro de un plazo de 6 (seis) meses a contar desde el mencionado vencimiento del Contrato.

En caso de que no se produzca la restitución del vehículo dentro de los 2 (dos) años siguientes al vencimiento contractual, el ARRENDATARIO tendrá la obligación de recomprar el vehículo al precio y en las condiciones que determine el ARRENDADOR, lo cual acepta por el presente sin reservas.

## **CLÁUSULA 16. CESIÓN DE DERECHOS**

### 16.1. Por el ARRENDATARIO

Salvo aceptación previa por escrito del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO tiene prohibido ceder o transmitir, bajo cualquier forma, la totalidad o parte del Contrato.

En caso de cesión o transmisión autorizada por el ARRENDADOR, el ARRENDATARIO cedente seguirá solidariamente obligado junto con su cesionario en lo que respecta al cumplimiento completo y total de sus obligaciones contractuales en virtud del Contrato.

El ARRENDATARIO se compromete a notificar al ARRENDADOR, mediante carta certificada con acuse de recibo, cualquier proyecto de venta, cesión o transmisión, por cualquier medio u operación permitido en derecho (incluyendo modificaciones estructurales) de la mayoría de las participaciones o acciones del ARRENDATARIO que sea una sociedad de capital. El ARRENDADOR informará al ARRENDATARIO de su aceptación o rechazo de esa operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles a contar desde la información por escrito facilitada por el ARRENDATARIO. El silencio mantenido durante ese plazo constituirá una aceptación. La falta de aceptación conllevará la rescisión de pleno derecho del Contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones e importes que se adeuden contractualmente al ARRENDADOR.

### 16.2. Por el ARRENDADOR

El ARRENDADOR podrá ceder o aportar como garantía el Contrato, siempre y cuando lo notifique previamente al ARRENDATARIO.

## **CLÁUSULA 17. DERECHO APLICABLE - ATRIBUCIÓN DE JURISDICCIÓN**

El presente Contrato se rige por la legislación común española.

Cualquier litigio con respecto a la suscripción, interpretación, validez, ejecución o cese del Contrato que vincula a las Partes se someterá a la competencia exclusiva de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

## **CLÁUSULA 18. DISPOSICIONES VARIAS**

### 18.1. Modificaciones de las Condiciones Generales

Cualquier modificación de las presentes Condiciones Generales será objeto de una adenda por escrito, firmada por las Partes.

#### 18.2. Invalidez parcial

Si cualquiera de las cláusulas del Contrato fuera considerada nula, inaplicable o no escrita, la validez del Contrato no se verá en ningún caso afectada en lo que respecta a sus otras estipulaciones.

#### 18.3. No renuncia

El hecho de que una de las Partes no invoque alguna de las estipulaciones del Contrato no podrá interpretarse como una renuncia a la misma.

#### 18.4. Confidencialidad

Las Partes tienen prohibido, salvo aceptación expresa de su contraparte, comunicar, durante el cumplimiento del Contrato así como después de su periodo de vigencia, a ningún tercero, la información confidencial de la cual hayan tenido conocimiento directa o indirectamente por el cumplimiento del Contrato, salvo que la divulgación tenga que realizarse en virtud de las disposiciones legislativas o reglamentarias en vigor o por las necesidades de un procedimiento judicial, si esa divulgación fuera indispensable para la defensa de sus derechos.

Las Partes se comprometen a que esta obligación sea respetada, bajo su responsabilidad, por sus empleados, subcontratistas y proveedores.

### **CLÁUSULA 19. DATOS PERSONALES**

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente de Protección de Datos de Carácter Personal, ambas partes se informan respectivamente que los datos de carácter personal intercambiados en el marco de la relación contractual serán tratados por cada una de ellas en calidad de responsables del tratamiento, siendo la finalidad de estos tratamientos el correcto desarrollo y mantenimiento de la relación contractual existente, siendo esta relación la base legitimadora del tratamiento. Dichos datos no serán cedidos a terceros.

Las partes tratarán los datos personales durante el tiempo en que dure la relación contractual entre ambas, y una vez terminada, los guardarán debidamente bloqueados durante el periodo de tiempo en que puedan derivarse responsabilidades para cualquiera de las partes como consecuencia del tratamiento de los datos.

Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad de sus datos, cualquiera de las partes deberá dirigirse mediante comunicación formal a las direcciones recogidas al inicio de este acuerdo. Asimismo, ambas partes tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Y, en prueba de conformidad, las Partes firman las presentes Condiciones Generales en [\*], a [\*] de [\*] de [\*].

#### **ARRENDADOR**

**LEASEWAY ESPAÑA, S.L.U.**

#### **ARRENDATARIO**

[\*]

\_\_\_\_\_  
D. Carlos Salas Arribas

\_\_\_\_\_  
[\*]

## RESTITUCIÓN DE UN VEHÍCULO AL VENCIMIENTO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LARGA DURACIÓN

(Anexo a las Condiciones Generales de Arrendamiento)

### I/DEFINICIÓN DEL ESTADO ESTÁNDAR DEL VEHÍCULO

- La presentación general del VEHÍCULO, incluida la pintura, debe ser de una calidad estándar en función de la antigüedad del VEHÍCULO y del kilometraje que tenga.
- Si el estado del VEHÍCULO restituído no fuera conforme al definido más arriba, el ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR ARRENDADOR los gastos necesarios para su reparación y puesta a punto para un uso normal.
- La carrocería, el chasis, los parachoques no deben tener ninguna deformación ni otras marcas, salvo aquellas que se deban al envejecimiento natural y al uso normal.
- Los asientos y la tapicería no deben estar agujereados, ni rotos ni manchados;
- Los elementos mecánicos y de seguridad no deben presentar un uso superior al esperado por el kilometraje suscrito en las CONDICIONES PARTICULARES y las normas de mantenimiento del fabricante.
- El VEHÍCULO debe restituirse con toda su documentación, accesorios y elementos de seguridad (gato, rueda de repuesto...).
- El desmontaje de los accesorios que pertenezcan al ARRENDATARIO no debe dejar ningún rastro en el el VEHÍCULO (agujereado del salpicadero, agujero para pasar la antena...). Toda intervención que sea necesaria para solucionar estos aspectos será facturada al ARRENDATARIO.

#### Accidentes:

Si el examen en presencia de ambas partes demostrase que el VEHÍCULO ha sufrido un accidente, se procederá al estudio de la calidad de las reparaciones efectuadas:

- enderezado del chasis,
- calidad de las soldaduras,
- calidad de las reparaciones de la chapa,
- calidad del tono de la pintura,
- calidad de las piezas sustituidas.

Si las reparaciones no se hubieran realizado según las normas técnicas, o fueran defectuosas, por cualquier motivo, la solución se aplicará a costa del ARRENDATARIO.

### II/ ESTANDARES DEL ESTADO DEL VEHÍCULO A LA DEVOLUCIÓN:

#### **1. Peritación de daños a la devolución**

El objetivo de este documento es fijar un estándar de peritación a la devolución de vehículos de Renting cuya antigüedad esté comprendida entre 3 a 6 años y hayan recorrido kilometrajes comprendidos entre los 60.000 y los 250.000 km. Aproximadamente.

El perito tendrá en cuenta para la valoración de daños tanto la antigüedad como el kilometraje y el tipo de vehículo a inspeccionar.

El perito realizará un control visual de los elementos estructurales del vehículo para detectar en la medida de lo posible, daños estructurales mal reparados para poder sacarlo del canal habitual y tratarlo particularmente.

Así mismo comprobará el número de bastidor para verificar que no haya sido re troquelado y que coincida con la matrícula y el modelo indicado.

Todos los vehículos se arrancarán para comprobar el correcto funcionamiento del motor e informar si detecta ruidos anormales de motor o funcionamientos anómalos que pudieran ser posibles averías mecánicas. Se anotará el kilometraje del vehículo.

Se revisarán y valorarán todos los elementos técnicos susceptibles de falta como mecheros, ceniceros, tarjetas de navegador, rueda de repuesto, kit anti-pinchazo, compresores, botellas, varillas de antena, etc. Se revisarán y valorarán las revisiones faltantes.

El perito valorará un forfait para la retirada de adhesivos en caso de vehículos rotulados. En función de las dimensiones del rótulo a retirar se valorarán 3 niveles con precios acordes a estos niveles.

#### **2. Criterio de peritación**

En función del daño, (lugar, extensión, viabilidad de la reparación/ sustitución) el perito determinará el método de reparación más adecuado a la pieza determinada, teniendo en cuenta importe económico y calidad de la reparación valorada. Las indicaciones que se incluyen más abajo solamente se dan a título orientativo.

Este daño puede ser:

- Aceptable (No valorable)
- No Aceptable (Sustitución, Reparación Tradicional, Reparación Rápida, Pulido y Limpieza)

## 2.1 Carrocería y Pintura

### 2.1.1 Impactos

Aceptable :

1. Inferiores o iguales a 2mm de diámetro siempre y cuando no sean visibles a 2 metros de distancia. Se aceptarán un máximo de elemento de la carrocería, aunque traspasen la capa de barniz y pintura.
2. Abolladuras sin falta de material (barniz o pintura) de menos de 2 cm, de diámetro, máximo 2 por pieza.

No Aceptable :

- Reparación Tradicional

1. Impactos superiores a 5mm de diámetro
2. Impactos visibles a 2 metros de distancia
3. Más de 5 Impactos por elemento.

- Reparación Rápida, Reparación Tradicional o Sustitución

1. Abolladuras de 3 cm. o más de diámetro sin falta de material con acceso para realizar SmartRepair.
2. Abolladuras con falta de material de 1 cm.
3. Abolladuras no reparables técnicamente o coste semejante o superior a sustitución.

### 2.1.2 Paragolpes

Aceptable :

1. Daños no visibles de pie a 2 m de distancia.
2. Ralladuras de < 3 cm no afecten al color de la carrocería.
3. Pequeños daños sin pérdida de material.
4. Abolladura en parte inferior < 2 cm que no afecte al color de la carrocería.
5. Todos los daños que aun afectando al aspecto del vehículo sean subsanables con pulido. Siempre que no se detecten pulidos realizados con anterioridad.

No Aceptable : Reparación Tradicional

1. Daños con pérdida de material.
2. Daños que obligatoriamente impliquen pintura, reparación o sustitución.
3. Arañazos/abolladuras que afecten a la pintura color carrocería.
4. Malas reparaciones y colores no coincidentes

### 2.1.3 Molduras

Aceptable :

1. Daños no Arañazos < 3 cm (siempre que no afecten a la pintura color de la carrocería) 2 por panel.
2. Pequeños daños que no afecten a la eficacia de la pieza
3. Una abolladura por moldura < 2 cm de diámetro (siempre que no afecte a la pintura color de la carrocería)

No Aceptable : Reparación Tradicional

1. Más de una abolladura por moldura.
2. Molduras rasgadas/dobladas para cambiar/soldar/pintar.

### 2.1.4 Rayaduras

Aceptable :

1. Rayaduras superficiales y manchas subsanables con pulido independientemente de la longitud de las mismas.
2. Rayaduras en zona inferior de puertas y aletas de hasta 5 cm. Aunque tengan falta de material cuando estén por debajo de molduras, salvo en paragolpes que serán aceptables cuando no sea visible observando de pie a 2 m. de distancia.
3. Rayaduras de hasta 3 cm. de longitud aunque tenga falta de material en capós, techo, montantes y parte superior de puertas y aletas. Máximo 2 por pieza.
4. Rayaduras superficiales que aun afectando al aspecto del vehículo, sean subsanables con pulido, (Si se detectan pulidos anteriores (mal pulidos) no se no se valorará un nuevo pulido. Solo en caso de nuevos arañazos.

No Aceptable : Reparación Tradicional

1. Rayaduras en paragolpes que afecten al aspecto del vehículo.
2. Rayaduras con falta de material de más de 3 cm. de longitud en cualquier parte de la carrocería.
3. Rayaduras con falta de material de más de 3 cm. de longitud en capó, techo, montantes y parte superior de puertas y aletas.

### 2.1.5 Daños en placa de matrícula

Aceptable :

1. Pequeñas abolladuras o pequeñas dobleces que se pueden enderezar sin daños en los dígitos.

No Aceptable : Reparación Tradicional

1. Dígitos pintados (Producidos por abolladura o golpe)
2. Dígitos pintados (Producido por pérdida en lavados).
3. Abolladuras que afecten a la estructura de los dígitos.
4. Dígitos parcialmente borrados por impactos o salta la pintura.
5. Vehículos con porta-matriculas.

### 2.1.6 Retoques

Aceptable :

1. De calidad sin diferencia de color, no visibles a 1m de distancia.

No Aceptable : Reparación Tradicional

1. Retoques de mala calidad visibles a más de 1 m. de distancia

### 2.1.7 Malas reparaciones de pintura

Aceptable :

1. Ligeras motas en la pintura que desaparezcan con pulido.
2. Ligeras aguas de reparación solo visibles al trasluz y no viendo el vehículo de pie.
3. Ligeras rugosidades en la laca visibles solo al trasluz.

No Aceptable : Pulido y/o Reparación Tradicional

1. Excesivas motas en la pintura que afecten al aspecto general de la pieza.
2. Cambios de tonalidad en el color de las piezas adyacentes.
3. Marcas del lijado visibles a través de la pintura.
4. Ráfagas resultantes de una mala aplicación de pintura.

### 2.1.8 Malas reparaciones de chapa

Aceptable :

1. Pequeñas marcas de ajustes en la pintura de la tornillería.

No Aceptable : Reparación Tradicional

1. Desajustes en portón, capó o puertas por golpe mal reparado.
2. Soldaduras mal realizadas que dejen pasar la luz o cordones de soldadura no uniformes.
3. sustituciones parciales de piezas mal realizadas y muy visibles.

## 2.2 Cristales y Ópticas

### 2.2.1 Parabrisas

No Aceptable :

- Reparación Rápida

1. Impactos que atraviesen el laminado y tengan ligeras fisuras cuya longitud máxima sea de hasta 1cm. Excluida la zona de visión del conductor.
2. Pequeños impactos de hasta 2mm. De diámetro que no atraviesen el laminado, máximo 20.
3. Pequeños impactos de hasta 2mm. De diámetro que no atraviesen el laminado, máximo 3 en la zona de barrido del limpiaparabrisas lado conductor..
4. Rayaduras de hasta 2cm.

- Sustitución

1. Impactos no reparables técnicamente o que superen las tolerancias aceptables de este documento
2. Rayaduras de más de 2 cm.
3. Parabrisas cambiados que no cumplan con las especificaciones como por ejemplo sensor de lluvia o de luminosidad, etc.

## 2.2.2 Cristales de puertas o portones

Aceptable :

1. Pequeños impactos de hasta 2 mm. De diámetro que no hayan quebrado la estructura del Cristal
2. Rayaduras de hasta 3 mm.

No Aceptable : Sustitución

1. Impactos no reparables técnicamente o que superen las tolerancias aceptables de este documento.
2. Cristales tintados no homologados o que no cumplen con las especificaciones del fabricante.
2. Daños en la resistencia eléctrica anti vaho del portón trasero.

## 2.2.3 Faros y Pilotos

Aceptable :

1. Pequeños impactos propios de un uso normal que no afecten a la eficacia de la pieza.
2. Ligeras rayaduras superficiales.
3. Filtraciones (Sin rotura, ni fisuras).
4. Cristales de faros deteriorados por uso/sol.

No Aceptable : Reparación Tradicional. Sustitución y/o Pulido

1. Óptica o cristal del faro roto o rajado (corto o largo alcance y anti nieblas).
2. Soporte de faro partido con kit de reparación.
3. Carcasa de plástico/óptica de faro o piloto arañado.
4. Filtraciones (Por roturas o fisuras).

## 2.3 Llantas y Neumáticos

### 2.3.1 Llantas y Tapacubos

Aceptable :

1. Arañazos en llantas de chapa hasta 20 cm de longitud.
2. Arañazos en tapacubos hasta 20 cm de longitud.
3. Arañazos en llantas de aluminio de hasta 5 cm. De longitud máximo 3 por llanta siempre y cuando sean subsanables aplicando solo una pintura.

No Aceptable : Sustitución y/o Reparación Tradicional

1. Tapacubos rotos.
2. Llantas de aluminio con golpes o arañazos superiores a 5 cm.
3. Llantas y tapacubos no homologados (mismas especificaciones que llevan de fabrica) o alguno de los 4 diferente

### 2.3.2 Emblemas y Anagramas

Aceptable :

1. Desmontaje/montaje por pintura o reparación adyacente.

No Aceptable : Sustitución

1. Rotura de algunos de estos elementos. Siempre se acepta por parte de MMG
2. Falta de algunos de estos elementos (\*)

(\*) La falta será cubierta por la aseguradora, siempre y cuando haya parte y denuncia por parte del asegurado que demuestre esta falta. Esto se hace extensible a todas las faltas que puedan darse en el vehículo y no solo para emblemas y anagramas,

### 2.3.3 Neumáticos

Aceptable :

1. Neumáticos con al menos 3mm. De profundidad en toda su banda de rodadura.
2. Pequeños roces en flancos que no afecten a la seguridad.
3. Neumáticos de cualquier marca siempre y cuando cumplan con las especificaciones originales y sean idénticos en el mismo eje.
4. Rueda de repuesto en buen estado aunque se haya usado.

No Aceptable : Sustitución

1. Desgaste irregular en la banda de rodadura.
2. Cortes, hernias o desgarros. Independientemente de la longitud o tamaño.
3. Neumáticos de invierno.
4. Neumáticos en mismo eje diferentes.
5. Neumáticos recauchutados.
6. Neumáticos con menos de 3 mm de profundidad en cualquier punto de la banda de rodadura.
7. Especificaciones diferentes a las originales (dimensiones, medidas, índice de velocidad índice de carga)
8. Rueda de repuesto con menos del 50% del dibujo original si es de galleta.

## 2.4 Interiores

### 2.4.1 Moquetas y Tejidos

Aceptable :

1. Manchas que salgan con agua y jabón y un aspirado normal.
2. Tejido desgastado aunque sin rotura por uso normal.
3. Ligeras grietas en cueros por uso normal.

No Aceptable : Limpieza, Reparación y/o Sustitución

1. Manchas de grasa que requieran productos especiales para su limpieza.
2. Quemaduras que traspasen el guarnecido, tapicería, moquetas o asientos.
3. Cortes y desgarros en asientos, guarnecidos, moquetas o salpicadero.

### 2.4.2 Bandejas y otros elementos interiores

Aceptable :

1. Manchas que salgan con agua y jabón y un aspirado normal.
2. Bandejas ligeramente combadas.

No Aceptable : Reparación Tradicional y/o Sustitución

1. Taladros en salpicaderos o consolas por instalación de accesorios adicionales.
2. Elementos modificados o personalizados.
3. Soporte bandeja roto.

### 2.4.3 Zonas de carga interior

Aceptable :

1. Se aceptarán como normales, los roces y arañazos leves, que se encuentren en guarnecidos, pisos y panelados interiores, causados por la carga.

No Aceptable : Reparación Tradicional y/o Sustitución

1. Cortes, desgarros y agujeros en guarnecidos.
2. Arañazos con pérdida de pintura, que superen los 100mm de longitud y/o los 5mm de anchura, por extensión o acumulación.
3. Abolladuras superiores a 50mm de diámetro o por acumulación de varias abolladuras que en su suma superen los 50mm de diámetro.